

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1101
Rad. 014-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1100
Rad. 014-2016-00861-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. _ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735141**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1097

Rad. 032-2019-00210-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735141**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-735141** de propiedad de **SOLEDAD ZUÑIGA RAMOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398928**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1096

Rad. 029-2018-00483-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398928**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-398928** de propiedad de **CLARA INES VALENCIA VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-282517**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1095

Rad. 030-2017-00191-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-282517**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-282517** de propiedad de **ALVARO DAZA ESPINOSA y VIVIANA SILVA MONDRAGON**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1094

Rad. 024-2017-00798-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** por estar terminado el proceso .

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvasse proveer, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1093

Rad. 017-2013-00077-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia.

De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **NO SURTE EFECTOS** por estar terminado el proceso .

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1107

Rad. 024-2018-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor de objeción a la liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1090
Rad. 033-2017-00248-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **HENRY DORADO DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2017-00248-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1083
Rad. 008-2017-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CHATERINE JARAMILLO SERRANO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00576-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1109
Rad. 035-2018-00628-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago están incompletos, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presente la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1106

Rad. 009-20200-00068-00

El presente tramite, paso a despacho para resolver sobre a aprobación del avalúo comercial presentado por la parte demandante.

De la revisión al documento aportado, encuentra el despacho que dicho avalúo no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P. en razón a que no se aporta el avalúo catastral, por lo que se requerirá a la parte demandada para que lo allegue.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria objeto del presente tramite, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1105
Rad. 025-2012-00247-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1099
Rad. 007-2016-00655-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 1098

Rad. 034-2008-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. al de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI informa que se completó el límite de embargo. Sírvase proveer. Diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1200
Rad. 025-2018-00196-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, informando sobre conversión de dineros, debido al embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 e hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 12 DE MARZO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memoria aportado por el apoderado de la parte actora informando que el demandado realizo tres abonos. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1107
Rad. 024-2018-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora informa que el demandado realizo 4 abonos,; el despacho agregara su informe para que obre y conste

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1082
Rad. 018-2018-01080-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H** contra **JORGE ALEJANDO VIVAS GRISALES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 018-2018-01080-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **al** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1085
Rad. 012-2019-00606-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **HEIDY STEPHANNY LOZANO HERNANDEZ** contra **LAURA CATALINA OLAYA SANCHEZ - JUAN DAVID CAMAYO CORELLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00606-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1084
Rad. 012-2019-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ORLANDO VIVEROS ESTRADA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2019-00099-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1088
Rad. 024-2019-00544-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **EN EFECTIVO S.A.S.** contra **MIRNA DE LA PAZ QUIÑONEZ QUIÑONEZ - RAFAEL ANTONIO BONILLA CUERO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2019-00544-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1087
Rad. 024-2019-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** contra **BEATRIZ ELENA VICTORIA - AURA ELISA ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2019-00521-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **41** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1086
Rad. 024-2019-01128-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **JOSE VICENTE CARO REYES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2019-01128-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1089
Rad. 033-2017-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BLANCA CECILIA IDARRAGA** contra **EDWIN ANDRES VARELA VILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2017-00778-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1081
Rad. 034-2018-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CUNA INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOSTENIBLE** contra **INVERSIONES FIANCIERA E INMOBILIARIAS -INFIN S.A.S** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2018-00460-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera a la EPS CRUZBLANCA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1089
Rad. 031-2006-00931-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita se requiera a la EPS CRUZBLANCA, para que brinde información sobre los datos del empleador de demandado; revisado el expediente se tiene que a folio 24 del cuaderno 2 dicha entidad respondió el requerimiento, por lo que se le insta al togado a estar pendiente y revisar el proceso y no presentar solicitudes que generen congestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por a folio 24 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE**

CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

27

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a diferentes entidades, para que se informen. Sírvasse proveer. diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1103
Rad. 022-2018-00568-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a TRASUNION (CIFIN S.A), para que se informe las cuentas y productos bancarios, así mismo oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Transito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a diferentes entidades, para que se informen. Sírvasse proveer. diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1102
Rad. 005-2018-00618-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a TRASUNION (CIFIN S.A), para que se informe las cuentas y productos bancarios, así mismo oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Transito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado*, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 4 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de marzo de 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales
Santiago de Cali
12 de marzo de 2020

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a diferentes entidades, para que se informen. Sírvasse proveer. diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1091
Rad. 029-2017-00769-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a TRASUNION (CIFIN S.A), para que se informe las cuentas y productos bancarios, así mismo oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Transito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 41 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a diferentes entidades, para que se informen. Sírvasse proveer. diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1092
Rad. 018-2018-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a TRASUNION (CIFIN S.A), para que se informe las cuentas y productos bancarios, así mismo oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y a la Secretaria de Transito y Transporte a fin de verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, *no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFIQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1104
Rad. 005-2010-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

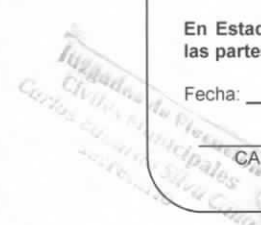

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 46 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1011

Rad. 025-2019-00073-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1010

Rad. 020-2019-00372-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1013

Rad. 026-2017-00585-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1017

Rad. 020-2019-00602-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1012

Rad. 022-2019-00086-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1016

Rad. 025-2019-00545-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1015

Rad. 032-2019-00716-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1014

Rad. 017-2017-00721-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de marzo de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca